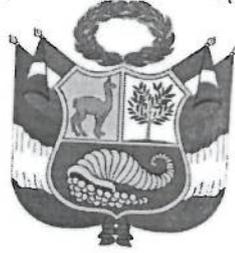




N° 164 -07-JUP-HCLLH-2023/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 03 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 004019, que contiene la Nota Informativa N° 13-06/2023-ETGE-UP-HCLLH/MINSA del Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación, el Informe Legal N° 020-2023-AL-UP-HCLLH/MINSA de la Asesoría Legal de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y demás documentación sustentatoria que obra en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 15 de junio del 2023, registrada con el Expediente N° 004019, la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES pone de conocimiento a la Entidad que ha iniciado demanda de petición de herencia, a fin que se le reconozca como heredera del acervo hereditario dejado por el ex-servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA, para lo cual adjunta copia del cargo de ingreso de la demanda ante el 1° Juzgado Civil-Sede MJB Condevilla, signado con el Expediente Judicial N° 01888-2023-0-0904-JR-CI-01;

Que, a través de la Nota Informativa N° 13-06/2023-ETGE-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 20 de junio del 2023, el Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal informa que se encuentra pendiente el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del ex -servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA y se cuenta con la sentencia contenida en la Resolución N° Once de fecha 02 de diciembre del 2021, recaída en el Expediente N° 05129-2019-0-0904-JR-CI-01, e inscrita en el Registro de Sucesión Intestada de la Partida Electrónica N° 14134418 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina de Registral de Lima, donde se declara como herederas del causante a PAMELA YANINA, OLIVERO CASTRO y JACQUELINE MERY, OLIVERO CASTRO conjuntamente con las demandadas LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ;

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el conflicto con la función jurisdiccional, establece expresamente lo siguiente: "75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso."

Que, la norma bajo comentario desarrolla el supuesto en el cual la autoridad administrativa debe inhibirse de un caso que requiere de un pronunciamiento previo por parte de la autoridad judicial, siendo necesario para ello la concurrencia de tres (03) elementos:





- i) **Que, exista una cuestión contenciosa entre dos administrados tramitados en sede jurisdiccional, y que requiere ser esclarecida de manera previa al pronunciamiento administrativo.** En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente se verifica que, se encuentra en trámite en la vía administrativa el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de la sucesión del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA que fuera reconocida por mandato judicial¹; simultáneamente se encuentra en trámite ante el 1° Juzgado Civil-Sede MBJ Condevilla, el Expediente Judicial N° 01888-2023-0-0904-JR-CI-01 sobre demanda de petición de herencia iniciada por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES, en su condición de conviviente del causante reconocida por mandato judicial², la misma que ha sido ADMITIDA a trámite, según Resolución N° Uno del 15 de junio del 2023, que se ha visualizado en el servicio de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) y cuyo resultado incidirá en el pago del referido beneficio laboral conjuntamente con las herederas legales PAMELA YANINA, OLIVERO CASTRO, JACQUELINE MERY, OLIVERO CASTRO, LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ.

Que, la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado. El proceso de petición de herencia iniciada por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES es en esencia un proceso civil, en el que la demandante pretende que se reconozca su condición de heredera de la sucesión del señor RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA.

- iii) **Que, exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos.** Al respecto, se verifica lo siguiente:

Identidad de las partes: En el procedimiento administrativo las partes son PAMELA YANINA, OLIVERO CASTRO; JACQUELINE MERY, OLIVERO CASTRO; LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ, como herederas legales del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA, las mismas que son demandadas en el proceso judicial sobre petición de herencia seguido por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES.

Identidad de los hechos: Si bien en el procedimiento administrativo no se discute el derecho de las herederas legales PAMELA YANINA, OLIVERO CASTRO; JACQUELINE MERY, OLIVERO CASTRO; LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ, lo resuelto en sede judicial será determinante para incluir o no a la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES como beneficiaria en el procedimiento administrativo sobre pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA.

Identidad de fundamentos: Tanto en el proceso judicial como en el procedimiento administrativo, se trata de dilucidar los sujetos beneficiarios de la sucesión del ex –servidor RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA que requiere ser esclarecida previamente al pronunciamiento administrativo sobre pago de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, mediante Informe Legal N° 029-2023-AL-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 30 de junio del 2023, la Asesoría Legal de la Unidad de Personal señala que, al haberse verificado la concurrencia de los tres (03) requisitos previstos en el artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Unidad de Personal declarar su INHIBICION para conocer y emitir pronunciamiento administrativo sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA hasta que se resuelva el proceso judicial iniciado por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES y el mismo quede consentido y ejecutoriado.

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

¹ Sentencia contenida en la Resolución N° Once de fecha 02 de diciembre del 2021, recaída en el Expediente Judicial N° 05129-2019-0-0904-JR-CI-01 e inscrita en el Registro de Sucesión Intestada de la Partida Electrónica N° 14134418 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina de Registral de Lima.

² Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 02 de junio del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 14118-2018-0-0909-JR-FC-01 e inscrita en el Registro Personal de la Partida Electrónica N° 14837983 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina de Registral de Lima.





En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que delega facultades y atribuciones para la expedición de resoluciones sobre acciones de personal, y Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la **INHIBICION** de la Unidad de Personal para conocer y emitir pronunciamiento administrativo sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA hasta que se resuelva el proceso judicial tramitado en el Expediente Judicial N° 01888-2023-0-0904-JR-CI-01 por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES y el mismo quede consentido y ejecutoriado.

ARTICULO 2°- ELEVAR en consulta la presente resolución inhibitoria a la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la sucesión del ex –servidor RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA y a su conviviente CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ING. EMP. ROSSMELY MOSOVEIRA BUITRON
CIP: 30142
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

C/c.-

- () Sucesión del ex –servidor RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA
- () Conviviente CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES
- () Equipo de Trabajo de la Gestión de la Compensación
- () Administración de Legajos
- () Archivo.



HOJA DE ENVÍO DE LA UNIDAD DE PERSONAL

REGISTRO DE LA UNIDAD DE PERSONAL N° 3744

PASE A:	PARA:	FECHA:	REMITIDO POR:
<u>E6C</u>	<u>2.15</u>	<u>4.7</u> /2023	
<u>Secretaria</u>			

- | | | |
|--------------------|------------------------|--------------------------|
| 1. APROBACIÓN | 6. POR CORRESPONDERLE | 11. ARCHIVAR |
| 2. ATENCIÓN | 7. PARA CONVERSAR | 12. ACCIÓN INMEDIATA |
| 3. SU CONOCIMIENTO | 8. ACOMPAÑAR ATENCIÓN | 13. PREPARAR. CONTESTAC. |
| 4. OPINIÓN | 9. SEGÚN LO SOLICITADO | 14. PROYECTO RESOLUCIÓN |
| 5. INFORME | 10. TOMA NOTA Y DEVOL. | 15. VER OBSERVACIONES |

Observaciones: Adjuntar a Exp. de Resolución

IMPRESA HCLLH

1000

1000

1000

1000

1000



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME LEGAL N° 020-2023-AL-UP-HCLLH/MINSA

A : Ing. Emp. Rossmely Mosqueira Buitron
Jefe de la Unidad de Personal del HCLLH

DE : Abg. Elizabeth Placido Baylón
Asesora Legal de la Unidad de Personal del HCLLH

ASUNTO : Demanda de Petición de Herencia (Exp. 004019)
Caso: Ricardo Olivera Huapaya

REF. : Nota Informativa N° 13-06/2023-ETGE-UP-HCLLH/MINSA

FECHA : Puente Piedra, 30 de junio del 2023

Por medio del presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTE:

1. Mediante escrito de fecha 15 de junio del 2023, registrada con el Expediente N° 004019, la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES pone de conocimiento a la Entidad que ha iniciado demanda de petición de herencia, a fin que se le reconozca como heredera del acervo hereditario dejado por el ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA, para lo cual adjunta copia del cargo de ingreso de la demanda ante el 1° Juzgado Civil-Sede MBJ Condevilla, signado con el Expediente Judicial N° 01888-2023-0-0904-JR-CI-01.
2. Mediante Nota Informativa N° 13-06/2023-ETGE-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 20 de junio del 2023, el Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal informa que se encuentra pendiente el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA y se cuenta con la sentencia contenida en la Resolución N° Once de fecha 02 de diciembre del 2021, recaída en el Expediente N° 05129-2019-0-0904-JR-CI-01, e inscrita en el Registro de Sucesión Intestada de la Partida Electrónica N° 14134418 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina de Registral de Lima, donde se declara como herederas del causante a PAMELA YANINA, OLIVERO CASTRO y JACQUELINE MERY, OLIVERO CASTRO conjuntamente con las demandadas LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ, por lo que, solicita opinión legal respecto a la nueva demanda de petición de herencia presentada por la conviviente del causante CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES, a fin de continuar con el tramite solo a las herederas legalmente reconocidas o en su defecto mantenerlo pendiente hasta que se obtenga pronunciamiento final en este último proceso judicial.

BASE LEGAL:

1. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANALISIS:

1. El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el conflicto con la función jurisdiccional, establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional

75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiera conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso."

2. Como puede apreciarse, la norma bajo comentario desarrolla el supuesto en el cual la autoridad administrativa debe inhibirse de un caso que requiere de un pronunciamiento previo por parte de la autoridad judicial, siendo necesario para ello la concurrencia de tres (03) elementos:

- i) **Que, exista una cuestión contenciosa entre dos administrados tramitados en sede jurisdiccional, y que requiere ser esclarecida de manera previa al pronunciamiento administrativo.**

En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente se verifica que, se encuentra en trámite en la vía administrativa el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de la sucesión del ex -servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA que fuera reconocida por mandato judicial¹; simultáneamente se encuentra en trámite ante el 1° Juzgado Civil-Sede MBJ Condevilla, el Expediente Judicial N° 01888-2023-0-0904-JR-CI-01 sobre demanda de petición de herencia iniciada por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES, en su condición de conviviente del causante reconocida por mandato judicial², la misma que ha sido ADMITIDA a trámite, según Resolución N° Uno del 15 de junio del 2023, que se ha visualizado en el servicio de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) y cuyo resultado incidirá en el pago del referido beneficio laboral conjuntamente con las herederas legales PAMELA YANINA, OLIVERO CASTRO, JACQUELINE MERY, OLIVERO CASTRO, LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ.

¹ Sentencia contenida en la Resolución N° Once de fecha 02 de diciembre del 2021, recaída en el Expediente Judicial N° 05129-2019-0-0904-JR-CI-01 e inscrita en el Registro de Sucesión Intestada de la Partida Electrónica N° 14134418 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina de Registral de Lima.

² Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 02 de junio del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 14118-2018-0-0909-JR-FC-01 e inscrita en el Registro Personal de la Partida Electrónica N° 14837983 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina de Registral de Lima.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ii) **Que, la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado.**

El proceso de petición de herencia iniciada por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES es en esencia un proceso civil, en el que la demandante pretende que se reconozca su condición de heredera de la sucesión del señor RICARDO VÍCTOR OLIVERA HUAPAYA.

iii) **Que, exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos.**

Identidad de las partes: En el procedimiento administrativo las partes son PAMELA YANINA, OLIVERO CASTRO; JACQUELINE MERY, OLIVERO CASTRO; LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ, como herederas legales del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA, las mismas que son demandadas en el proceso judicial sobre petición de herencia seguido por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES.

Identidad de los hechos: Si bien en el procedimiento administrativo no se discute el derecho de las herederas legales PAMELA YANINA, OLIVERO CASTRO; JACQUELINE MERY, OLIVERO CASTRO; LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ, lo resuelto en sede judicial será determinante para incluir o no a la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES como beneficiaria en el procedimiento administrativo sobre pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA.

Identidad de fundamentos: Tanto en el proceso judicial como en el procedimiento administrativo, se trata de dilucidar los sujetos beneficiarios de la sucesión del ex –servidor RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA que requiere ser esclarecida previamente al pronunciamiento administrativo sobre pago de la Compensación por Tiempo de Servicios.

3. Conforme a lo desarrollado se verifica la existencia de los tres (03) requisitos previstos en el artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, corresponde que la autoridad administrativa (en este caso a la Unidad de Personal) declare su INHIBICION para conocer y emitir pronunciamiento administrativo sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA, hasta que se resuelva el proceso judicial iniciado por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES y el mismo quede consentido y ejecutoriado.

CONCLUSIONES:

Por los fundamentos facticos y legales antes expuestos, esta Asesoría Legal concluye para ser evaluado por su despacho lo siguiente:

1. El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura de la inhibición de la autoridad administrativa ante conflicto con la función jurisdiccional previa concurrencia de los siguientes elementos: i) Que, exista una cuestión contenciosa entre dos administrados tramitados en sede jurisdiccional, y que requiere ser esclarecida de manera previa al pronunciamiento



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

administrativo; ii) Que, la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado; y iii) Que, exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

2. Actualmente se encuentra en trámite en la vía administrativa el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los herederos legales del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA; simultáneamente se encuentra en trámite ante la vía judicial la demanda de petición de herencia iniciada por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES, en su condición de conviviente del causante reconocida por mandato judicial, cuyo resultado incidirá en el procedimiento sobre pago del referido beneficio laboral.
3. En ese sentido, al haberse verificado la concurrencia de los tres (03) requisitos previstos en el artículo 75° del TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Jefatura de la Unidad de Personal declarar su INHIBICION respecto al procedimiento administrativo sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios del ex –servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA a favor de sus herederas legales, hasta que se resuelva el proceso judicial iniciado por la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES y el mismo quede consentido y ejecutoriado.

Se adjunta proyecto de resolución.

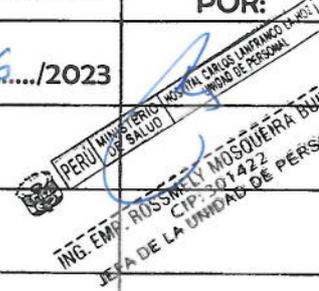
Atentamente,



Abog. ELIZABETH PLACIDO BAYLON
CAL N° 44882
ASESORIA LEGAL
UNIDAD DE PERSONAL

HOJA DE ENVÍO DE LA UNIDAD DE PERSONAL

REGISTRO DE LA UNIDAD DE PERSONAL N° 4019 - TD

PASE A:	PARA:	FECHA:	REMITIDO POR:
Asesoría legal.	445	20/6/2023	

PERU MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
 UNIDAD DE PERSONAL
 ING. EMP. ROSMERY MOSQUEIRA BUITRÓN
 CIP: 201422
 JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

- | | | |
|--------------------|------------------------|--------------------------|
| 1. APROBACIÓN | 6. POR CORRESPONDERLE | 11. ARCHIVAR |
| 2. ATENCIÓN | 7. PARA CONVERSAR | 12. ACCIÓN INMEDIATA |
| 3. SU CONOCIMIENTO | 8. ACOMPAÑAR ATENCIÓN | 13. PREPARAR. CONTESTAC. |
| 4. OPINIÓN | 9. SEGÚN LO SOLICITADO | 14. PROYECTO RESOLUCIÓN |
| 5. INFORME | 10. TOMA NOTA Y DEVOL. | 15. VER OBSERVACIONES |

Observaciones:

.....

.....

20/6/2023

IMPRENTA HCLLH

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

NOTA INFORMATIVA N° 13 -06/2023-ETGE-UP-HCLLH/MINSA

A : ING. EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRON
Jefa de la Unidad de Personal
Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"

ATENCIÓN : ABG. ELIZABETH PLACIDO BAYLON
Asesora Legal de la Unidad de Personal

Asunto : Solicitud de Demanda de Petición de Herederos

Referencia : Expediente N° 004019

Lugar y Fecha : Puente Piedra, 20 de junio del 2023.

Por medio del presente, es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a su vez en atención al documento de la referencia, emitido por la señora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES** en el cual en condición de cónyuge de quien en vida fue el ex trabajador **RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA** hace de conocimiento que se ha iniciado la demanda de petición de herencia, para que se reconozca sus derecho como heredera del acervo hereditario dejado por dicho causante.

Por tal razón encontrándose aún pendiente el pago de la Compensación de tiempo de servicios del ex trabajador **RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA** y al contar con sucesión intestada N° Partida: 14134418 en donde declara a las recurrentes **PAMELA YANINA OLIVERO CASTRO** y **JACKELINE MERY OLIVERO CASTRO** Herederas legales y conjuntamente con las demandadas **LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ** y **KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ**.

Por tanto, solicito opinión legal con respecto al nuevo inicio de petición de demanda que se encuentra actualmente en proceso, de acuerdo a los documentos adjuntos, con el fin de esclarecer si es oportuno continuar con el trámite solo con las herederas ya legalmente reconocidas o en su defecto mantenerlo pendiente hasta que se obtenga un pronunciamiento final.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente

PERU Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
EDUARDO AREVALO LOZANO
Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación
UNIDAD DE PERSONAL



EAL/amjc
c.c Archivo





HOJA DE ENVIO

Fecha Recep. : 15/06/2023

Hora Recep. : 15:10

Nº de Expediente

0004019

Clasificación: Otros
 Procedencia: OTROS
 Persona Interesada: CLOTILDE SANCHEZ ALBITRES
 Cargo: USUARIO
 Asunto: DEMANDA DE PETICION DE HEREDEROS

Pase	Para	Fecha	Hora	Remitido por
TRAMITE DOCU >>DIRECCION		15/06/2023	15:10	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Und personal	2.6	16/06/23		Dr. José Antonio Mendoza Rojas CMP 30069 RNE 31673 Director Ejecutivo
E/C	2.6	16/06/23		ING. EMP. ROSMELY MOSQUERA BUITRÓN CIP: 301422 JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

- 1 Aprobación
- 2 Atención
- 3 Su conocimiento
- 4 Opinión
- 5 Informe
- 6 Por corresponderle
- 7 Por conversar
- 8 Acompañar Atención
- 9 Según lo solicitado
- 10 Toma nota y Dev.
- 11 Archivar
- 12 Acción Inmediata
- 13 Preparar contestac.
- 14 Proyectar resolución
- 15 Ver Observaciones

Observaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



SOLICITO: DEMANDA DE PETICION DE HEREDEROS

Señora:

DR. JOSE ANTONIO MENDOZA ROJAS

Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz



Presente.-

CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES, identificada con DNI N° 07988687, domiciliada en Jr. Macara N°166 San Martín de Porres, en mi condición de cónyuge de quien vida fue el ex trabajador **RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA**, hago de su conocimiento que se ha iniciado la demanda de petición de herencia, para que se me reconozca mis derechos como heredera del acervo hereditario dejado por dicho causante, en concurrencia con la demanda vía proceso, de acuerdo con el artículo 664 del código civil y el artículo 19 del código procesal civil.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, acceder a mi solicitud por ser de Justicia.

Puente Piedra, 15 de Junio del 2023.

CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES

DNI N° 07988687

CEL. 980271692





MBJ Condevilla - Av. Lima S/N Alt. C

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000444079-2023-EXP-JR-CI

Expediente : 01888-2023-0-0904-JR-CI-01 F.Inicio : 13/06/2023 17:09:21
Juzgado : 1° JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ CONDEVILLA F.Ingreso: 13/06/2023 17:09:21
Presentado : TERCERO
Especialista: MELO FALCON JOHRLLY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 16
Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA N Copias/Acomp : 4
Cuantia : Indeterminado
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 5 071097 S/.49.50 048597 S/.5.10 048838 S/.5.10 048755 S/.5.10 048702
S/.5.10

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE ACCION PETITORIA DE HERENCIA

DEMANDADO
OLIVERO CASTRO, PAMELA YANINA
OLIVERO SANCHEZ, LESLY STEFANIE
OLIVERO SANCHEZ, KARLA PAOLA
OLIVERO CASTRO, JACKELINE MERY



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

13/06/2023 17:09:24
Pag 2 de 2

MBJ Condevilla - Av. Lima S/N Alt. C

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000444079-2023-EXP-JR-CI

Expediente : 01888-2023-0-0904-JR-CI-01 F.Inicio : 13/06/2023 17:09:21
Juzgado : 1° JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ CONDEVILLA F.Ingreso: 13/06/2023 17:09:21

Presentado : TERCERO

Especialista: MELO FALCON JOHRLLY

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:

Proceso : CONOCIMIENTO

Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 16

Materia : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp 4

Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 5 071097 S/.49.50 048597 S/.5.10 048838 S/.5.10 048755 S/.5.10 048702
S/.5.10

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE ACCION PETITORIA DE HERENCIA

DEMANDANTE : SANCHEZ ALBITRES, CLOTILDE MATILDE

BARBA HUERTAS, ROSARIO CLAUDIA

Ventanilla 1

Modulo 1

1

Recibido



Calce

PODER JUDICIAL
 OFICINA DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL
 MBI DE CONDEVILLA
 13 JUN. 2023
 RECIBIDO
 MESA DE PARTES - REG
 Hora:

Exp.
 Sec.
 Cuaderno Principal.
 Escrito Nro. 01.

Sumilla: Demanda de Acción Petitoria de Herencia.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DEL MBI DE CONDEVILLA:

CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES, con DNI Nro. 07988687, con domicilio en el Jr. Macara Nro. 166, Urb. Zarumilla, distrito de San Martín de Porres, señalando domicilio procesal en la Casilla Física **7169** de la Central de Notificaciones de Lima Norte, Casilla Electrónica **105291** del Poder Judicial; a Usted respetuosamente digo:

DEMANDADOS Y SUS DOMICILIOS:

Que, la presente demanda se deberá emplazar a las siguientes personas:

- **PAMELA YANINA OLIVERO CASTRO y JACKELINE MERY OLIVERO CASTRO**, con domicilio en la Calle San Rodolfo Nro. 6253-, Urb. Santa Lisa, II etapa, distrito de Los Olivos y contra **LESLY STEFANIE OLIVERO SÁNCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SÁNCHEZ**, con domicilio en el Jr. Macará Nro. 166, Urb. Zarumilla, distrito de San Martín de Porres, lugar donde se les notificará, con arreglo a ley.

PETITORIO:

Que, en vía de Proceso Sumarísimo y de conformidad con lo dispuesto con el Art. 664 del Código Civil, planteo la ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA con relación a mi conviviente Ricardo Víctor Olivero Huapaya y en forma acumulada la pretensión del Reconocimiento Judicial, a fin de ser declarada heredera, de quien en vida fuera mi conviviente Ricardo Víctor Olivero Huapaya, quien tuvo como último domicilio en el Jr. Macará Nro. 166, Urb. Zarumilla, distrito de San Martín de Porres, en mi condición conviviente reconocida por Unión de Hecho; para lo cual debo de manifestar los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso de exponer:

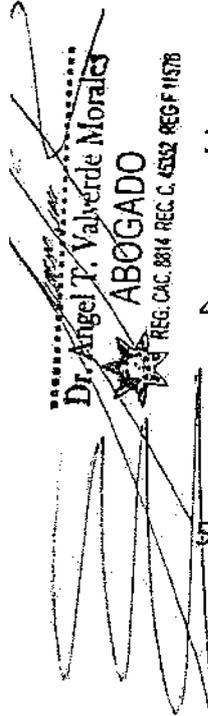
Dr. Angel T. Valverde Morales
 ABOGADO
 REG. CAC. 8814 REC. C. 4552 REG F 11570

Clotilde Sanchez



FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, la recurrente, ha sido conviviente del causante Ricardo Víctor Olivero Huapaya, la misma que se encuentra reconocida por Unión de Hecho, mediante sentencia expedida en el Exp. 14118-2018 del Juzgado de Familia de Puente Piedra, la misma que se encuentra inscrita en la Partida 14837983 del Registro Personal de la SUNARP.
2. Que, el causante Ricardo Víctor Olivero Huapaya, ha procreado a cuatro hijos, que responden a los nombres de Pamela Yanina Olivero Castro, Jackeline Mery Olivero Castro, Lesly Stefanie Olivero Sánchez y Karla Paola Olivero Sánchez.
3. Que, mi conviviente Ricardo Víctor Olivero Huapaya, con fecha 11 de enero del 2018, fallece en el distrito de Bellavista – Callao, como consecuencia de una grave enfermedad, conforme es de verse de la Partida de Defunción.
4. Que, las hijas del causante, Lesly Stefanie Olivero Sánchez y Karla Paola Olivero Sánchez, han tramitado la Sucesión Intestada, ante la Notaría Pública Eduardo Vega Vega, declarándose como sus únicas herederas del causante, habiendo excluido a sus otras hijas.
5. Posteriormente, las hijas del causante, Pamela Yanina Olivero Castro y Jackeline Mery Olivero Castro, inician el trámite de Petición de Herencia, ante el Primer Juzgado Civil del MJB de Condevilla, según Exp. 5129-2019-CI, donde en sentencia, la declaran herederas del causante, la misma que ha sido inscrita en la Partida 14134418 del Registro de Sucesión Intestada de la SUNARP.
6. Que, la recurrente inicia en el año 2018, la Declaración de Unión de Hecho, ante el Juzgado de Familia de Puente Piedra, según Exp. 14118-2018-FC, la misma que en sentencia se declara fundada, declarando la Unión de Hecho entre la recurrente y el causante, la misma que se encuentra inscrita en la Partida 14837983 de la SUNARP.
7. Que, en el trámite de sucesión intestada de mi conviviente, efectuado por las hijas del causante, se puede ver que he sido excluida la recurrente, conforme se puede ver de la inscripción de Sucesión Intestada, razón por la cual estoy iniciando la presente demanda de Acción Petitoria de Herencia y ser declarada heredera de mi conviviente y ser partícipe de la herencia dejada por mi conviviente.
8. Que, como se podrá apreciar la acción petitoria de herencia, es de naturaleza universal, es imprescriptible, ya que es una acción que interpone un heredero contra otro sucesor, porque la petición de herencia es la reclamación que intenta quien, invocando su calidad de herederos del causante, pide su reconocimiento judicial como tal, con


 Dr. Angel T. Valverde Morales
 ABOGADO
 REG. CAC. 8814 REC. C. 4582 REGF 11578





igual o mejor derecho que quien ha entrado en posesión de la herencia y para concurrir o excluir al mismo de él, así como la entrega de los bienes como consecuencia de dicho reconocimiento, siendo por tanto legítima mi acción.

9. Que, un aspecto que deberá tenerse en cuenta es que lo que califica a la acción petitoria de herencia, es que la demanda se funda en el título de heredero. La calidad de herederos, es entonces presupuesto para el amparo de la demanda, empero, no constituye requisito de procedibilidad. Así lo ha expresado la Corte Suprema en la Casación Nro. 985-98, del 17 de noviembre de 1998: *"Para interponer la acción petitoria de herencia no es requisito esencial haber sido declarado heredero, sino que dicha acción puede ser ejercida por aquel que no habiéndolo sido, se considere con derechos sobre el acervo hereditario. Para ello deberá acumular a su acción la petición de herencia, la de declaratoria de heredero"*

10. Que, en cuanto a la acumulación de las pretensiones de declaratoria de herederos y de acción de petición de herencia, la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Nro. 1908-97, ha manifestado lo siguiente: *"La acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y a ella puede acumularse la pretensión de ser declarado heredero, en el caso que habiendo declaratoria de herederos se hubiera preterido los derechos del demandante"*, por lo que puede contener acumulativamente una acción personal de declaratoria de herederos y una acción real de petición de herencia, tal como faculta el artículo 664 del Código Civil.

Dr. Angel T. Valverde Morales
ABOGADO
REG. CAC. 8814 REG. C. ASES. REG. F. 11574

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 02, inciso 16 de nuestra Constitución Política del Perú, donde toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia.

Art. 664 del Código Civil, primer párrafo, dice que *"El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quienes los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él"*.

Art. 664 del Código Civil, segundo párrafo, determina que puede acumularse la declaratoria de heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Art. 664 del Código Civil, tercer párrafo, el cual determina que las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Christine Sanchez



Art. 546 inciso 8 del Código Procesal Civil; se tramitan como proceso Sumarísimo aquellos que la ley señale. Las pretensiones del Art. 664 del Código Civil, son imprescriptibles.

VÍA PROCEDIMENTAL:

Es la de un proceso Sumarísimo, conforme a lo previsto en el Art. 546 inciso 8 del Código Procesal Civil.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Mérito de la Partida de Defunción del causante.
2. Mérito de la Copia Literal del Registro de Sucesión Intestada de Ricardo Víctor Olivero Huapaya, debidamente inscrita en la Partida 14134418 de la SUNARP.
3. Mérito de la Copia Literal de la inscripción de Unión de Hecho, de la recurrente y Ricardo Víctor Olivero Huapaya, inscrita en la Partida 14837983 de la SUNARP.

ANEXOS:

- 1-A Copia de mi DNI.
- 1-B Partida de Defunción.
- 1-C Copia Literal de Sucesión Intestada.
- 1-D Copia Literal de Unión de Hecho.

POR TANTO:

A Usted señor Juez, tenga por formulada mi demanda, darle el trámite que corresponde a su naturaleza y en su oportunidad tenerla por fundada.

Lima, 09 de junio del 2023.

.....
Dr. Angel T. Valverde Morales

ABOGADO
REG. CAC. 8814 REG. C. 4332 REG.F 11576

(Handwritten signature)



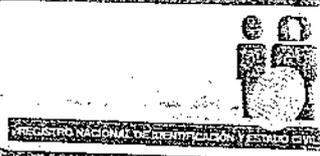




19099394



Republica del Peru



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO 11 DE ENERO DE 2018 / 02:35 hrs.
 LOCALIDAD / CALLAO / BELLAVISTA (24 01 02 000)
 LUGAR DE OCURENCIA HOSPITAL ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN

DATOS	FALLECIDO
Prenombres	RICARDO VICTOR
Primer Apellido	OLIVERO
Segundo Apellido	HUAPAYA
Documento de Identidad	DN/LE 07984067
Edad	54 AÑOS
Nacionalidad	PERUANA
Lugar de Nacimiento	LIMA / LIMA / PUENTE PIEDRA (14 01 19 000)
Padre	
Madre	

FECHA DE REGISTRO 11 DE ENERO DE 2018
 OFICINA REGISTRAL LIMA / LIMA / INDEPENDENCIA (14 01 34 000)
 DECLARANTE ROSA KATY RUIZ MONTALVAN
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD DN/LE 00985482
 REGISTRADOR CIVIL OCHOA MINAYA, TULA LAURENTINA
 DNI 96255398
 OBSERVACIONES



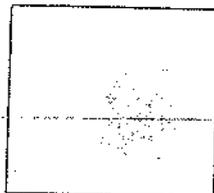
 Firma del Declarante



 FIRMA DEL REGISTRADOR
 TULA LAURENTINA OCHOA MINAYA
 DNI 96255398
 Registrador Civil



Impresión dactilar



Impresión dactilar



5000735792



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 14134418

INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO : ANOTACION PREVENTIVA
B00001

CAUSANTE:
RICARDO VÍCTOR OLIVERO HUAPAYA
Fecha de fallecimiento: 11.01.2018

ANOTACIÓN PREVENTIVA.-
A pedido de Notario de Lima, Dr. Jesús Eduardo Vega Vega, conforme a la solicitud de fecha 21/07/2018, se extiende la presente anotación preventiva de la solicitud presentada por Lesly Stefanie Olivero Sánchez, sobre la sucesión intestada de RICARDO VÍCTOR OLIVERO HUAPAYA.
El título fue presentado el 31/07/2018 a las 04:10:15 PM horas, bajo el N° 2018-01708527 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00040985-703.-LIMA, 02 de Agosto de 2018.


MARCO ANTONIO SOTO MAMANI
Registrador Público
ORLC

Certificado Literal
No hay Titulos Sin Inscribir o Pendientes de Inscribir
A Horas : 8:00 AM

Zona Registral N° IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERÍA - REGAGUATI
12 JUN. 2023
ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
CAJERO - CERTIFICADO
ZONA REGISTRAL N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : 1-2 IMPRESION : 12/06/2023 10:47:31 Página: 1 de 3
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno





Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 14134418

INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO : CAUSANTE Y SUS HEREDEROS
A00001

CAUSANTE: RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA
Lugar y fecha de fallecimiento.- Lima, 11/01/2018

Sucesión Intestada.-

Por acta notarial de fecha 08/09/2018, extendida ante notario de Lima Jesús E. Vega Vega. HEREDEROS DECLARADOS: sus hijas LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ. El título fue presentado el 25/09/2018 a las 03:11:10 PM horas, bajo el N° 2018-02170912 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Numero(s) 00175822-01.- LIMA, 26 de Setiembre de 2018. Presentación electrónica.

JULIO JAVIER ESPIRITU ORIHUELA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certificado Literal
No hay Títulos Sin Inscribir Pendientes
A Horas : 8:00 AM

Zona Registral N° IX - Sede Lima
OFICINA REGISTRAL LIMA
RUBRO : CERTIFICACION

Zona Registral N° IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERÍA (SUNARP)
12 JUN. 2023
ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 14134418

INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA.

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO: RESOLUCION JUDICIAL
C00001

CAUSANTE: RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA

PETICION DE HERENCIA.

Exp. N°05129-2019-0-0904-JR-CI-01.

En virtud de Resolución N° Once (Sentencia) de fecha 02/12/2021, expedida por el Primer Juzgado Civil - Sede MBJ Condevilla, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Juez Manuel Jesús Ypanaque Villanueva y Especialista Legal Karen Edith Ozco León, consentida mediante Resolución N° Doce de fecha 13/04/2022, expedida por el Primer Juzgado Civil - Sede MBJ Condevilla, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Juez Manuel Jesús Ypanaque Villanueva y Especialista Legal Fabio Iván Cárdenas Rivera, **SE DECLARA** a las recurrentes **PAMELA YANINA OLIVERO CASTRO y JACKELINE MERY OLIVERO CASTRO** Herederas Legales del causante **RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA**, quienes conjuntamente con las demandadas **LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ y KARLA PAOLA OLIVERO SANCHEZ**, concurrir en la Masa Hereditaria dejada por su ascendente el causante. El título fue presentado el 20/10/2022 a las 12:53:02 PM horas, bajo el N° 2022-03153105 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibos) Número(s) 00021227-160.- LIMA, 24 de Octubre de 2022.

Certificado de Inscripción

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Sin Inscripciones Pendientes

A las 10:50 AM

[Firma]

JORGE LUIS CHANAME ZAPATA
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

[Firma]

JORGE MANUEL GUERRERO GARCIA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Zona Registral N° IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERÍA - REGAGLIATI
24 JUN. 2023
**ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD**

Pág. Solicitadas : 3 IMPRESION : 01/06/2023 13:32:22 Página 3 de 3
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.



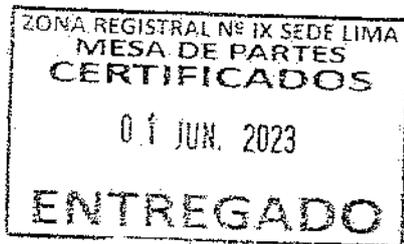
REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
CERTIFICADO LITERAL DE REG. PERSONAL

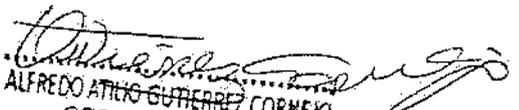
SE EXPIDE EL CERTIFICADO LITERAL DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 14837983 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE LA OFICINA REGISTRAL LIMA

N° de Fojas del Certificado: 1

Derechos Pagados S/ 6.00 Recibo: 2023-152-00008714
Total de Derechos: S/ 6.00

Verificado y expedido por ALFREDO ATILIO GUTIERREZ CORNEJO, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 11:56:35 horas del 24 de Mayo del 2023.




ALFREDO ATILIO GUTIERREZ CORNEJO
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima



Partida N° 14837983

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 14837983

INSCRIPCION DE PERSONAL

REGISTRO PERSONAL
RUBRO: DESCRIPCION DE REGISTRO PERSONAL
A00001

RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO:
CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES, D.N.I N° 07988687,
RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA, D.N.I N° 07984067.

EXPEDIENTE: 14118-2018-0-0909-JR-FC-01
POR RESOLUCION N° 09 DE FECHA 02/06/2020 EXPEDIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE
PUENTE PIEDRA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA VENTANILLA, JUEZ:
SILVIA SALAZAR MENDOZA Y ESPECIALISTA LEGAL ALEJANDRO BERNABE QUIROZ,
CONSENTIDA POR LA RESOLUCION N° 10 DE FECHA 05/10/2021, SE DECLARA QUE HA
EXISTIDO UNA UNION DE HECHO ENTRE CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES Y
RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA, DESDE EL 27/03/1993, HASTA EL 11/01/2018.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 28/10/2021 A LAS 08:52:18 AM HORAS, BAJO EL N° 2021-03004759
DEL TOMO DIARIO 0492 DERECHOS COBRADOS S/ 22.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S)
00020694-1091.-LIMA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SANDRA LORENA BURGOS NIÑO
Registrador Público (a)
Zona Registral N° IX Sede Lima

Certificado de Inscripción
No hay inscripción

ALFREDO ATRIO GUTIERREZ CORNEJO
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LRAMOS/0101 IMPRESIÓN: 24/05/2023 11:55:40 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS
 MULTISERVICIOS CIVIL MAR (3278576)
 JUZGADO CIVIL LIMA N.º 61
 983289687

PODER JUDICIAL
 CONTROL DE JUDICIALES
 MESA DE CONSUMO

TERMA 0001 REF: 530353
 ** * ** * ** * ** * ** * 9999

AP: 686151 RUC: 07988687
 FECHA: 13/06/2023 HORA: 16:22

PODER JUDICIAL
 MESA DE PAGO

PAGO EN EFECTIVO
 TRIBUTO : 07900
 OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCE
 DNI : 07988687
 DEPEN. JUDIC.: 100150107
 JUZGADO CIVIL DIST. JUD. LIMA NORTE
 CANT. DOC. : 001 IMP. UNIT.: 49.50

MONTO : S/ *****49.50

071007-1 13JUN23 0373 0876 16:28:35



PAGO DE TASAS

LIBRERÍA ARTEMISA (3358011)
AV. GERARDO UNGER 6510
940602465

LOTE: 023 TERM: 0002 REF: 634609

*****9999

AP: 314939 RUC: 09485028
FECHA: 02/06/2023 HORA: 13:51

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 08970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 09485028
DEPEN.JUDIC.: 000150107
DIST.JUD.LIMA NORTE
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ *****5.10

048597-6 02JUN23 0925 0976 13:45:57



PAGO DE TASAS

LIBRERÍA ARTEMISA (3358011)
AV. GERARDO UNGER 6510
940602465

LOTE: 023 TERM: 0002 REF: 638199

*****9999

AP: 321199 RUC: 09485028
FECHA: 02/06/2023 HORA: 13:53

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 08970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 09485028
DEPEN.JUDIC.: 000150107
DIST.JUD.LIMA NORTE
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ *****5.10

048838-4 02JUN23 0928 0976 13:52:13

PAGO DE TASAS

LIBRERÍA ARTEMISA (3358011)
AV. GERARDO UNGER 6510
940602465

LOTE: 023 TERM: 0002 REF: 637107

*****9999

AP: 319266 RUC: 09485028
FECHA: 02/06/2023 HORA: 13:53

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 08970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 09485028
DEPEN.JUDIC.: 000150107
DIST.JUD.LIMA NORTE
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ *****5.10

048755-1 02JUN23 0934 0976 13:51:32

PAGO DE TASAS

LIBRERÍA ARTEMISA (3358011)
AV. GERARDO UNGER 6510
940602465

LOTE: 023 TERM: 0002 REF: 636223

*****9999

AP: 317725 RUC: 09485028
FECHA: 02/06/2023 HORA: 13:52

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 08970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 09485028
DEPEN.JUDIC.: 000150107
DIST.JUD.LIMA NORTE
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ *****5.10

048702-0 02JUN23 0939 0976 13:50:58



1° JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ CONDEVILLA
EXPEDIENTE : 01888-2023-0-0904-JR-CI-01
MATERIA : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA
ESPECIALISTA : MELO FALCON JOHRLLY
DEMANDADO : OLIVERO CASTRO, PAMELA YANINA
OLIVERO SANCHEZ, LESLY STEFANIE
OLIVERO SANCHEZ, KARLA PAOLA
OLIVERO CASTRO, JACKELINE MERY
DEMANDANTE : SANCHEZ ALBITRES, CLOTILDE MATILDE

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Condevilla, quince de junio
Del año dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda y los documentos que se adjuntan en calidad de anexos, Al principal: **ATENDIENDO: PRIMERO:** La accionante ha cumplido con adjuntar los requisitos requeridos por el artículo cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Civil, además de no estar inmersa en las causales de inadmisibilidad e improcedencia a que estatuyen los artículos cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete de la citada norma procesal; **SEGUNDO:** Del petitorio y de los hechos expuestos, así como de los anexos adjuntos, se desprende el interés y legitimidad para obrar del demandante, así como la concurrencia de los presupuestos procesales de la presente demanda; **TERCERO:** Este Juzgado es competente para conocer la presente causa, siendo la vía procedimental la del proceso de conocimiento debido a la naturaleza y complejidad de la causa, conforme lo establece el inciso segundo del artículo cuatrocientos setenta y cinco de la referida norma procesal; y de conformidad con lo dispuesto en el inciso cinco del artículo cuatrocientos setenta y ocho Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE** la demanda interpuesta por **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES** en contra de **PAMELA YANINA OLIVERO CASTRO, JACKELINE MERY OLIVERO CASTRO, LESLY STEFANIE OLIVERO SANCHEZ Y KARLA PAOLA OLIVEROS SANCHEZ** sobre **PETICION DE HERENCIA**, en vía Proceso de Conocimiento; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios para su oportunidad; en consecuencia, confíerese **TRASLADO** de la misma a la parte demandada; por el plazo de **TREINTA DÍAS**; bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. **Notifíquese.-**



"C A R G O

Ref.: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 164 / 07 / UP/2023-HCLLH/SA

Clotilde Nafildo
Sanchez

04 JUL. 2023
Hora: 2:40
Firma: [Signature]
Bono de la
compensación

PERU Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL
ÁREA DE REGISTROS Y LEGAJOS
04 JUL 2023
HORA: 3:00 PM FIRMA: [Signature]
RECIBIDO

[Empty box]

